



ACUERDO No. 1065

24 JUL 2013

Por la cual se establece un Programa de Amnistía Académica para los Programas Académicos de Pregrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAMPLONA, en uso de sus atribuciones, y .

CONSIDERANDO:

1. Que a la fecha hay un grupo de personas que fueron estudiantes regulares de programas académicos de pregrado de la Universidad quienes, presentando un grado de avance igual o mayor al 70% de los créditos en los respectivos programas académicos, por diversas razones distintas a sanciones disciplinarias, no lograron terminar sus estudios y obtener el título universitario respectivo.
2. Que la cobertura de educación superior en Colombia es del 40% y tanto las instituciones de educación superior como el Gobierno Nacional adelantan programas para ampliar esta cobertura, siendo las instituciones públicas las que mayor aporte han realizado en esta cobertura.
3. Que algunas de estas personas, durante el tiempo que han permanecido por fuera de la Universidad, han realizado actividades académicas o laborales en el campo propio o en campos afines a su respectivo programa académico.
4. Que la Universidad de Pamplona busca el mejoramiento de las condiciones de permanencia estudiantil, que conduzcan al mejoramiento del número de graduados que contribuirán a la solución de las necesidades y problemas de la sociedad.
5. Que la Vicerrectoría Académica, presentó una propuesta de amnistía a fin de fomentar la graduación de estudiantes que no lograron finalizar sus estudios de pregrado al interior de la Universidad.
6. Que el Acuerdo No.186 del 02 de diciembre de 2005, Reglamento Académico de Pregrado, establece en su artículo 58: "Disposiciones Temporales: Deléguese al Consejo Académico para que de forma temporal reglamente procedimientos académicos, que ameriten atención inmediata y que cuenten con el respectivo estudio y aprobación de los órganos competentes. Si se considera que esta normatividad temporal debe afectar de forma permanente el presente Reglamento, se propondrá al Consejo Superior para su modificación".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer el Programa de Amnistía Académica para las personas que estuvieron matriculadas en Programas de pregrado de la Universidad de Pamplona y quienes, presentando un grado de avance igual o superior al 70% de los créditos en los respectivos programas académicos, por razones distintas a sanciones disciplinarias, no lograron terminar sus estudios y obtener el título respectivo.

ARTÍCULO 2. Podrán acogerse a esta alternativa los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos para reingresar a la Universidad bajo esta modalidad y a un solo programa académico:

- a) Que el Programa Académico del aspirante o su equivalente en caso de haber cambiado de nombre, tenga registro calificado vigente y/o cuente con cohortes en las cuales el aspirante pueda reingresar (semestre/nivel).



065 JJ

24 JUL 2013

- b) No haber estado desvinculado del programa por más de seis (6) años, transcurridos entre la fecha de su retiro definitivo y la fecha de su aplicación a esta amnistía.
- c) Tener pendiente por aprobar máximo el 30% de los créditos del plan de estudios del Programa al cual estuvieron vinculados, incluido Trabajo de Grado.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e) Presentar su solicitud por escrito ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, especificando el código de estudiante y el nombre completo del Programa Académico al cual pertenecía al momento del retiro y adjuntando las certificaciones de actividades académicas en otras instituciones de educación superior, o de actividades laborales por un mínimo de seis meses, posteriores a la fecha de la pérdida de su condición de estudiante de la Universidad, que sean susceptibles de homologación.

ARTÍCULO 3. Las personas que recuperen su condición de estudiantes de un programa de pregrado de la Universidad de Pamplona por el mecanismo de reingreso especial previsto en esta Amnistía, deberán hacer reconocimiento explícito, al momento de solicitar su reingreso, de las siguientes condiciones generales aplicables a su condición especial:

- a. El Consejo de Facultad definirá las asignaturas a cursar y aprobar durante esta Amnistía para cumplir con los créditos faltantes, de forma tal que el número de periodos académicos no sea mayor de:
 - Tres (3) periodos académicos continuos en el caso de los programas de nivel tecnológico
 - Cuatro (4) periodos académicos continuos para los programas de nivel profesional.
- b) Podrán tomarse exámenes de validación de asignaturas que no se hayan cursado, exámenes de proeficiencia y cursos de vacacionales, de acuerdo con la oferta existente (en este último caso, no se contará como un periodo regular).
- c) El Consejo de Facultad analizará las posibles homologaciones de actividades de experiencia laboral que puedan ser equivalentes a asignaturas de naturaleza Práctica. Estas homologaciones no podrán ser superiores a la mitad de los créditos que el candidato tenga pendientes por cursar una vez reingrese.
- d) En los casos en que al reingresar tengan pendiente únicamente Trabajo de Grado, el plazo límite para concluirlo una vez readmitido, no podrá exceder dos (2) semestres contados a partir de la primera matrícula del mismo. Esto significa que no podrá matricular Continuación del Trabajo de Grado.
- e) No podrán solicitar Traslado a ningún otro programa académico de los ofrecidos en la Universidad.
- f) En caso de ingresar en situación de Bajo Rendimiento Académico por las causales establecidas en el Artículo 18 del Reglamento Académico de Pregrado, Acuerdo No 186 de 2005 del Consejo Superior, contará con un máximo de dos (2) periodos académicos para normalizar su situación académica a estudiante regular, según el plan de asignaturas a cursar y aprobar lo establecido por el Consejo de Facultad.
- g) En caso de incurrir en Bajo Rendimiento Académico por las causales establecidas en el Artículo 18 del Reglamento Académico de Pregrado, Acuerdo



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con
el desarrollo integral

065

24 JUL 2013

No 186 de 2005 del Consejo Superior, no podrán continuar en el Programa y perderá el derecho a optar al título respectivo.

- h) En caso de solicitar cancelación de semestre, no podrán solicitar reingreso ni presentarse por el proceso regular de admisiones al mismo programa.

PARAGRAFO. Para los demás aspectos, una vez ha sido admitido por este mecanismo de reingreso especial, el estudiante se registrará por la normatividad vigente para los Programas de Pregrado.

ARTÍCULO 4. El Consejo de Facultad evaluará las solicitudes recibidas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, luego de lo cual la Vicerrectoría Académica expedirá la respectiva autorización para que el aspirante continúe con el proceso de reingreso ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y la Dirección del Programa Académico respectivo.

ARTÍCULO 5. El plazo máximo para aplicar a esta Amnistía será el establecido para inscripciones en el calendario académico que se apruebe para el primer período académico de 2014, y el plazo máximo para completar los requisitos de grado será el segundo período académico de 2016, sin exceder el número de periodos académicos concedidos en esta amnistía.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

VICTOR MANUEL GELVEZ ORDOÑEZ
Presidente

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Vo. Bo. Vicerrectoría Académica